

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 87/2010-J
DERIVADA DE LA SOLICITUD PRESENTADA
POR BRENDA GARCÍA OSTOS**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al primero de diciembre de dos mil diez.

ANTECEDENTES

I. Mediante solicitud del Sistema de Acceso a la Información a la que se otorgó el número **folio SSAI/ 00514910**, recibida en fecha diecinueve de febrero de dos mil diez, la C. BRENDA GARCÍA OSTOS, **solicitó en la modalidad de correo electrónico, la resolución definitiva del Amparo Directo 669/98 del Primer Tribunal Colegiado del Décimo Séptimo Circuito, de fecha 21 de septiembre de 2000, registro IUS: 190841.**

II. Una vez analizada la naturaleza y contenido de la petición, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, determinó con fecha diecinueve de octubre de dos mil diez, que en virtud de que no se actualizaba ninguna de las causales de impedimento establecidas por la normativa en la materia, resultaba procedente la solicitud y en consecuencia con fundamento en los artículos 27, 31 y relativos del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de La Ley Federal Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, determinó abrir el expediente respectivo, con número DGD/UE-J/758/2010 y dispuso se girara el oficio DGD/UE/2170/2010, dirigido a la Directora General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, a efecto de verificar la disponibilidad de la información y remitir el informe respectivo, de conformidad con el artículo 28 del ordenamiento en cita, solicitando en el envío de dicho informe, el cálculo que en el caso pueda corresponder por el costo de la información en referencia.

III. Mediante el oficio número CDAACL-ATCJD-O-828-10-2010, suscrito el veintiocho de octubre de dos mil diez, la Titular General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, **rindió su informe donde en lo conducente dice:**

“...la resolución definitiva del Amparo Directo 669/1998 del Primer Tribunal Colegiado del Décimo Séptimo Circuito, de fecha 21 de Septiembre de 2000, registro IUS: 190841, el archivo dispuesto en la Casa de la Cultura Jurídica de este alto Tribunal en Chihuahua, Chihuahua, informó que el expediente solicitado se prestó al órgano que conoció del asunto, el día 12 de julio de 2010, mediante vale de préstamo del cual se acompaña copia simple marcada como ANEXO ÚNICO.”

Agrega que: *“cabe señalar que, si bien la peticionaria solicita el Amparo Directo 669/1998 del Primer Tribunal Colegiado del Décimo Séptimo Circuito, se*

identificó que dicho Tribunal, actualmente se denomina Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil y de Trabajo del Décimo Séptimo Circuito.”

Así mismo, menciona que con el propósito de dar cumplimiento a los principios de publicidad y celeridad en materia de transparencia y acceso a la información pública; mediante oficio número CDAACL-ATCJD-E-1329-10-2010, solicitó al Presidente del Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Décimo Séptimo Circuito, le proporcione el expediente referido en su informe donde se contiene la información solicitada por la peticionaria en comentario. Manifiesta igualmente, que adiciona la constancia respectiva que en efecto corre agregada a fojas 00007 del expediente en que se actúa.

IV. En fecha ocho de noviembre de dos mil diez, atendiendo al contenido del informe rendido y considerando debidamente integrado el expediente DGD/UE-J/758/2010, la Unidad de Enlace acordó solicitar a través del Secretario de Actas y Seguimiento de Acuerdos de éste Comité, mediante el oficio número DGD/UE/2341/2010, sea turnado el expediente relativo al integrante del Comité que corresponda para la elaboración del proyecto de resolución que debe emitir dicho Órgano.

V. Visto el estado del expediente DGD/UE-J/758/2010, el pasado diez de noviembre de dos mil diez, la Presidenta de éste Cuerpo Colegiado, determinó turnar el expediente respectivo al C. Oficial Mayor, a fin de elaborar el proyecto de resolución que deberá presentar en su momento en la sesión pública de este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales.

V. El mismo diez de noviembre del año en curso, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se amplió el plazo para responder a la solicitud del once de noviembre al dos de diciembre de dos mil diez, tomando en cuenta las cargas de trabajo que enfrentan las diversas áreas relacionadas con el trámite y análisis de la información requerida.

VI. Mediante oficio número SEAJ/ABAA/1933/2010, signado el diez de noviembre de dos mil diez, la Secretaria Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, en su calidad de Presidenta de éste Cuerpo Colegiado, remitió el expediente integrado al C. Oficial Mayor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para el efecto de disponer la elaboración del proyecto respectivo, dentro del procedimiento de clasificación de información en curso.

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es competente en los términos de lo establecido en los artículos 15, 30, párrafo segundo, y Tercero

Transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como del artículo 15, fracciones I, III, IV, y V, del Acuerdo General de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales, del 9 de julio de 2008, relativo a los órganos y procedimientos establecidos para tutelar en el ámbito de este Alto Tribunal, los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos de particulares garantizados en el artículo 6° Constitucional y consecuentemente, para pronunciarse sobre el trámite que debe darse a la presente solicitud de acceso a la información, considerando que la información relativa corresponde a un expediente que se encuentra prestado al Órgano jurisdiccional que conoció del asunto conforme a lo manifestado por la Unidad requerida.

Ahora bien, de las constancias que obran en el expediente respectivo, se advierte el préstamo del expediente donde se contiene la resolución definitiva solicitada, relativa a la resolución definitiva del Amparo Directo 669/1998 del Primer Tribunal Colegiado del Décimo Séptimo Circuito, misma que precisamente fue la que se prestó por parte del archivo de la Casa de la Cultura de Chihuahua, Chihuahua, al Órgano que conoció del asunto jurisdiccional, tal como se aprecia del vale de préstamo que obra a fojas 00006 del expediente en que se actúa. De otra parte en el presente asunto debe tomarse en cuenta que ya fue solicitado el expediente por parte de la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, para efecto de estar en la oportunidad de dar cumplimiento a la peticionaria del presente asunto.

Atento a lo anterior, se estima que corresponde confirmar el informe en referencia y comunicar a la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes que una vez que le sea remitido el expediente de mérito, proceda a la cotización de la elaboración de versión pública que en su caso corresponda, a fin de que en su momento y previo el pago de la cotización establecida otorgue mediante la Unidad de Enlace, la información solicitada.

Finalmente, se hace saber a la solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes a los que le sea notificada esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

UNICO. Se confirma el informe rendido por la Titular de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes en

los términos de los párrafos penúltimo y último de la consideración II de esta resolución.

Notifíquese la presente determinación a la Unidad de Enlace para su debido cumplimiento y para que a la brevedad la haga del conocimiento de la solicitante, de la Titular de Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes y para que disponga su reproducción en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su sesión ordinaria del día miércoles primero de diciembre de dos mil diez, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de cuatro votos, del Secretario General de la Presidencia, del Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo, de la Secretaria Ejecutiva de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidenta y del Oficial Mayor, en su carácter de Ponente. ausente por comisión de trabajo el Secretario Ejecutivo de la Contraloría. Firman la Presidenta y el Ponente con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

LA SECRETARIA EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS, EN
SU CARÁCTER DE
PRESIDENTA

EL OFICIAL MAYOR EN
SU CARÁCTER DE PONENTE

LICENCIADA GEORGINA LASO
DE LA VEGA ROMERO

LICENCIADO RODOLFO H.
LARA PONTE

EL SECRETARIO DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS

LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO AVILA ALARCÓN